

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Mayo de 1939

NUMERO 8018

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Aduanas

Resolución 31 de 20 de abril de 1939, declarando permanente la Patente de Navegación provisional a favor de la moto- nave "Colombia".

Ramo de Catastro Agrario

Resolución de 27 de marzo de 1939, ordenando mantener a los Sres. Eisenmann y Eleta en la lista de los contribuyentes en concepto de tierras no cultivadas.

Resolución de 11 de abril de 1939, ordenando la cancelación de los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre de los señores Eduardo Icaza y Cia. Ltda. y de Eduardo Icaza.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Parfumerie-Houbigant.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Parfums Joseph Paquin.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de J. M. Zeldón R.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 32 de 20 de abril de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Virgilia Maytín.

Resolución 33, de 20 de abril de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de este ramo.

Resolución 34 de 20 de abril de 1939, concediendo licencia para separarse del puesto por estado de gravedad, a la señora Paula de León.

Resolución 35, de 20 de abril de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de este ramo.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nacionalización de Navas

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 20 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Carl Axel Jan-son, varón mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, ciudadano panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19891, en su carácter de apoderado del señor Hans Elliot, quien a su vez es el representante legal de la CIA. DE NAVEGACION Y TIERRAS ELLIOT, S.A., a nombre de la expresada Compañía, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul de Panamá en Gotemburgo, Suecia, al buque motor "Colombia", de propiedad de la expresada Sociedad y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Matrícula de la Marina Mercante Nacional, para dedicarlo exclusivamente al tráfico internacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20, artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de navas, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 9359, de 15 de Abril de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara PERMANENE la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul de Panamá en Gotemburgo, Suecia, con fecha 15 de Marzo de 1939, a favor del moto- nave "COLOMBIA", de propiedad de la CIA. DE NAVEGACION Y TIERRAS ELLIOT, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Decláranse libres de impuesto unas tierras

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

Vistos: Las declaraciones expuestas por los señores Eisenmann & Eleta Inc., en memorial fechado el 1° de Marzo de 1939 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 121 de 19 de Diciembre de 1938, se le ha practicado inspección ocular los caña de azúcar y de pasto artificial, manteniendo en, con el N° de finca 5865, y que fue gravada por la Auditoría como tierras incultas;

Que al efectuar dicha inspección se ha podido constatar por el Auditor, que las tierras mencionadas (2612 hectáreas) están en parte cultivadas de árboles frutales, de caña de azúcar y de pasta artificial, manteniendo en ellas unas 150 cabezas de ganado; que según el acta firmada por los representantes del Gobierno y los interesados son 250 hectáreas las cultivadas en total, lo cual le da derecho a 250 hectáreas más, para los efectos de la exención; que también dichas tierras comprenden llanuras de pasto natural en donde se mantienen 150 cabezas de ganado, lo cual le da derecho también a la exención de 150 hectáreas más, que sumadas a las 50 hacen un total de 650 hectáreas, por las cuales no está obligado

a pagar el recargo establecido por la Ley de 25 de Enero de 1937;

RESUELVE:

Mantener a los señores Eisenmann & Eleta Co. Inc., en la lista de contribuyentes en concepto de tierras no cultivadas; a inscribir en el Catastro respectivo agrario sus tierras de Chame, como cultivadas en una cabida de 650 hectáreas, y de 1926 como incultas; y pedir al señor Administrador Provincial de hacienda de Panamá, la devolución de los recibos emitidos por la Auditoría a nombre de los señores Eisenmann & Eleta Co. Inc. recibos que fueron emitidos por los años de 1933 y 1939, por la suma de B. 87.48, para reemplazarlos con recibos por la cantidad de B. 62.48, anuales.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

El Secretario de hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 11 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por los señores Icaza & Co. Ltda. en memoriales de fecha 13 de Marzo de 1939, dirigidos al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario ha practicado inspección ocular a las propiedades de la firma Icaza & Co. Ltda.; que al efectuar dicha inspección ocular se pudo constatar, de conformidad con el acta de inspección firmada por el Auditor del Catastro Agrario y el perito nombrado por el Fisco, que de las 5.073 hectáreas que integran las propiedades visitadas hay 1.265 cultivadas; que para los efectos del "recargo anual" establecido por la Ley 14 las 1.265 hectáreas cultivadas les dan derecho a una exención de 1,265 hectáreas más, lo que los exime del pago del recargo por una cantidad de 2.530 hectáreas que deducidas de las 5.073 que informan todas las fincas acusan una diferencia de 2.513 hectáreas gravables, que deben pagar, de conformidad con la tabla progresiva que trae la citada Ley 14 de 1937, la suma de B. 85.72 anuales,

RESUELVE:

Proceder a la cancelación de los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre de Eduardo Icaza y Co. Ltda. y de Eduardo Icaza por B. 126.38 y B. 53.96 para los años 1938 y 1939; y a la confección de nuevos recibos para los mismos años 1938 y 1939 a nombre de Icaza y Co. Ltda. por B. 85.72 cada año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Mois's Górez.
De Las Tablas, para Sra. Ubaldina Quintero.
De Las Tablas, para María González.
De Santiago, para Epimenedes Quintero.
De Atalaya, para Manuela Rodríguez.
De Posó, para Agustín Bósquez.
De Aguadulce, para Florencio Torres.
De Aguadulce, para Cefalina Ruiz.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

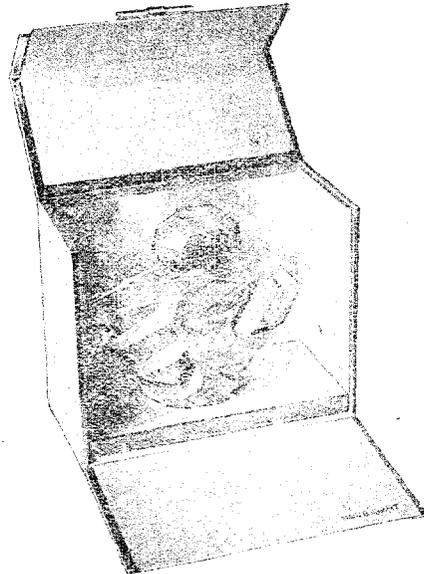
PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Industria y Trabajo:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la Sociedad Anónima, Parfumerie Huobigant, residente en París, calle Du Faubours Saint-Honoré, N° 19, el registro de su marca ya registrada en París. La marca consiste en la palabra TRANSPARENCE sin distingo de tipos de letras, combinaciones o colores, así como el aspecto característico del



frasco y de su cajeta y la etiqueta de dicho frasco con las palabras TRANSPARENCE y el nombre del dueño, tal cual se ve en el dibujo o gravado del mismo. Esta marca ampara productos de perfumería de fabricación y comercio de los peticionarios. Acompaño los documentos que indica la ley.

Panamá, Marzo 7 de 1939.

Molino & Moreno.
Javier Molino Jr.
Cédula N° 47-1059.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Abril de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

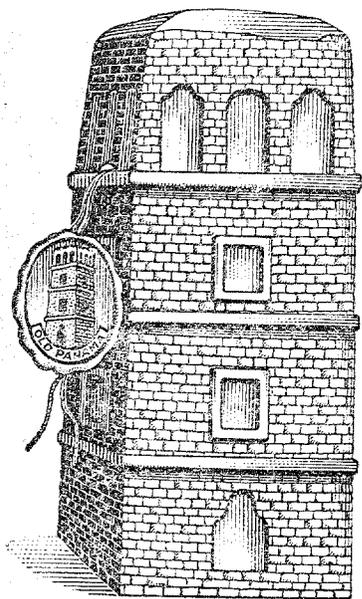
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted atentamente se sirva ordenar el regis-

tro favor de la firma Parfums Joseph Paquin, sociedad de responsabilidad limitada, de Paris, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras GLD PANAMA y el dibujo de una torre, para distinguir perfumes y artículos de perfumería en general.



La marca se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 15 de Marzo de 1939.

E. Jaramillo Aciles,
Cédula N° 3-812

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
10 de Abril de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
E. S. D.

El suscrito, varón, mayor de edad, casado, empleado de comercio, costarricense y de esta vecindad, portador de la Cédula N° 8-2131, comparezco a pedir el registro de marca de fábrica de que es dueño, consistente en una figura de media circunferencia que dentro lleva un motivo decorativo que se compone de la torre de Panamá Viejo, una palmera y un círculo. En primer término el nombre de la marca así: LUSTRINA PANAMA; dentro del círculo dice: Embellece, higieniza. Al lado izquierdo del motivo decorativo dice lo siguiente: Productor — Distribuidor J. M. Zeledón R. y al lado derecho

dice: Ideal Para Pisos-Linoleum-Muebles. Este dibujo es a dos colores: azul y rojo en fondo blanco.

En azul va el cuerpo de las letras del nombre de la marca y todo el texto explicativo, excepto las palabras Embellece-Higieniza, que van en blanco porque el círculo es azul macizo. En rojo va un filete grueso que delinea la media circunferencia, un filete delgado que lleva las palabras: LUSTRINA PANAMA, siendo la torre y la palabra de color macizo.



La marca se usa para amparar y distinguir: preparaciones para pulir pisos, muebles y madera en general; linoleum y cueros, betunes, tinta violeta para escribir y tintas para madera.

El suscrito se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Acompaño:

- a) Comprobante del pago del impuesto;
- b) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, Febrero 28 de 1939.

J. M. Zeledón R.
José Manuel Zeledón Romero.

Refrendado:

Victor Robles V.
Cédula N° 47-10496.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
10 de Abril de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Imprenta Nacional
PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro
Apartado de Correo, N° 137

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.2.

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Vacaciones y Licencias

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. —
Sección Administrativa—Resolución N° 32 — Panamá, 20 de abril de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a la señorita Virgilia Maytín, oficial de 2ª categoría de la Sección Administrativa de esta Secretaría.

El jefe de la sección en referencia señalará la fecha en que la señorita Maytín comenzará a hacer uso del derecho que por este medio se le reconoce.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. —
Sección Administrativa—Panamá, 20 de abril de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Higiene y Beneficencia, de esta Secretaría:—

Jilma C. de Burgos, Enfermera Visitadora de 2ª categoría.

Juan E. Urviola R., plomero jefe del Hospital Santo Tomás.

Corresponde a los respectivos jefes inmediatos determinar las fechas en que deben comenzar a hacer uso de la gracia que se les otorga a los empleados en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. —
Sección Administrativa—Panamá, 20 de abril de 1939.

La señora Paula de León, Enfermera Visitadora al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de esta Secretaría, en comunicación fechada el 14 de marzo del año en curso, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido, condición que comprueba con el correspondiente certificado médico suscrito por el Dr. Luis Carlos Prieto, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que deba seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentra en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separado hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Paula de León la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 35.—Panamá, 20 de Abril de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás

- Doctor Juan B. Arias, Dentista.
- Señor M. F. Zárate, Químico.
- Señor Carlos de Sedas, Serólogo.
- Señor Pablo Lasso, Practicante de 1ª categoría.
- Señor León Ortega, Ayudante Segundo Jefe de Cocina.
- Señor Astolfo E. Ramos, Segundo Jefe de Farmacia.
- Señorita Cecilia Rodríguez C., Oficial de 5ª categoría.
- Señora Esther vda. de Membreño, Enfermera de 1ª categoría.

Hospital Amador Guerrero

- Señora Emilia de Peters, Enfermera de 1ª categoría.
- Señorita Abigail Sánchez, Enfermera de 1ª categoría.
- Señora Agueda de Hepburn, Ayudante del Farmacéutico.

Sección de Higiene y Beneficencia

- Señorita Ofelina Escartón F., Enfermera del Dispensario de La Palma.

Retiro de Matías Hernández.

Señora Teresa M^a Hincapié, Jefa del Departamento de Ropería y Lavandería.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleados anteriormente mencionados deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que en mi carácter de depositario de los bienes dejados por el finado Chee Lu, autorizado debidamente por el señor Juez 3^o Municipal, he vendido al señor Lee Chang el establecimiento mercantil "Yee Sang", situado en la Calle 12 y Avenida B, de esta ciudad.

La suma correspondiente ha sido depositada en el Juzgado 3^o Municipal.

Panamá, abril 27 de 1939.

Puy Ling Tong.

AVISO

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que es obligatorio enviar a la Administración General de Rentas Internas en Panamá, al Jefe de Rentas Internas en Colón, a los Administradores Provinciales de Hacienda en David, Penonomé, Las Tablas, Santiago, Chitré, y Bocas del Toro, y ante los Administradores Distritoriales en los demás Distritos, la declaración de renta, bienes inmuebles y capital neto, sobre las rentas obtenidas y bienes poseídos en 1938, antes del 15 de mayo de este año, a fin de determinar los impuestos a cobrar.

Que deben usar los formularios números 1, 2, 3, confeccionados con motivo de la Ley 62 de 1938, amoldando éstos a las exigencias de la Ley 49 de 1934 y el decreto Ley N^o 41 de 5 de Abril.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Guillén y Alfonso Waldo Marín, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillén y Marín", constituida por escritura pública número 346 de 3 de mayo de 1938 de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, inscrita al folio 279, asiento 22,253 del tomo 83 de Personas Mercantiles en el Registro Público, lo cual han hecho de común acuerdo, y

Que el señor Rodolfo Guillén asume el activo y pasivo de la expresada compañía.

Así consta en la escritura pública N^o 376 de 11 de abril de 1939 de la Notaría 2^a, a su cargo.

Panamá, abril 11 de 1939.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1^o al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1^o de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Wilhelm Carl Hinrich Becker, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado 1^o del Circuito de Panamá a esar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Norman Kull de Becker.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

El Juez 1º del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 505

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Tomasa Jiménez por el delito de tentativa de incendio, se ha dictado una providencia concebida en los términos siguientes:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, abril diez y ocho de mil novecientos treinta y nueve.

"Como la reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplazándola por DOCE DIAS, más la distancia, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. — Notifíquese.—De León S.—Abrahams V., Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a la procesada se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal Superior, hoy, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado sustanciador,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torete de color amarvillo, sin herrete de ninguna clase; animal este que apareció en finca del señor Rodolfo Troetsch, en Camarón Arriba, haace como un mes, sin que hasta la fecha se conozca su dueño.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en un lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.

El Alcalde

G. PINO R.

El Secretario.

J. M. de la Lanza.

EDICTO NUMERO 391

El suscrito, Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio lleva a conocimiento de Humberto Alonso, natural de Santa Clara (Cuba), de 39 años de edad, casado, comerciante, que en el juicio segui-

do en su contra por delito contra la salubridad pública, se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, CONDENA a Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas (B. 100.00), y al de los gastos procesales.—Fundamento de este fallo: Artículos 17, 27, 43, 273 del Código Penal; 2256 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese de conformidad con la ley y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al reo que si dentro del término de doce días no compareciera a este Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo, se tendrá por notificado y el juicio seguirá su curso legal.

El original de este Edicto se fija a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y un duplicado a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.
Enrique Núñez G.,
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por medio del presente emplaza a Leonor Arenas, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de "Agua Salud", Distrito de Cañazas, indígena y agricultor, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto pecuario, cuyo auto respectivo es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por un informe del Jefe indígena de la Zona de Higuí y Cobre del Distrito de Cañazas se ha iniciado este informativo contra Leonor Arenas, como sindicado del delito de hurto de ganado mayor. En el informe aludido se acusa a Arenas de estos dos hechos concretos: Que en Enero de 1936 Leonor Arenas se hurto dos toretes, uno hoso y otro blanco con la cabeza negra, y un caballo bayo todos de propiedad de Valentín Santos; y que en Junio del mismo año se hurtó un caballo colorado de propiedad de Juan Guerra.

La última declaración que se ha podido recibir de este negocio es la del perjudicado Valentín Santos, quien da cuenta, en esta forma de la pérdida de que se acusa al sindicado Arenas: "Que hace dos años se le perdieron de sus pastaderos que ce un lugar denominado Agua Salud, varios animales, entre ellos tres toros y un caballo. Que los toros uno blanco cabeciamarillo, cachicongo de talla y el otro negro hoso de la misma talla, todos herrados con el hierro de su propiedad que es una "Z";

que el caballo era bayo, de buen tamaño, y herrado con el mismo ferrete; y que supo que fueron hurtados por Arenas porque así se lo refirió Francisco Duartes. Que asimismo fué informado que José de la Rosa Barria compró uno de los toros hurtados y el caballo Emilio Alvarez.

José de la Rosa Barria confirma la información de Valentín Santos, diciendo que efectivamente en Enero de 1934 compró un toro blanco con la cabeza amarilla que ese animal lo llevó Arenas personalmente a su casa y que fué solo, y que le dió B. 5.00 por él, dos en efectivo, y el resto en mercancías; dijo también que ese animal lo había vendido después a Juan de Dios Pineda, residente en Birigua y que éste lo había llevado en una saca al Distrito de Remedios.

No obstante el largo tiempo transcurrido desde la fecha de la iniciación de estas sumarias que fué el 19 de Agosto de 1936, no ha sido posible establecer en ninguna forma la propiedad de los otros dos toros y el caballo de propiedad de Valentín Santos, cuyo hurto se atribuye al acusado Arenas, como tampoco el que sea Arenas el hurtador de estos dos toros y del caballo de Valentín Santos.

Respecto del caballo de propiedad de Juan Carrera existe un número considerable de testigos que declaran haber sido Leonor Arenas quien se lo hurtó y luego lo vendió a Gregorio Rodríguez; y esos mismos testigos han establecido de manera terminante la propiedad y preexistencia del animal vendido.

El sindicado ha dado tres declaraciones indagatorias sobre los hechos delictuosos que se le atribuyen en este negocio. La primera que fué ante el Juez de Cañazas, consigna de manera clara y terminante la comisión del sindicado en la siguiente forma:

"Que en Enero del presente año vendió un toro de cuarta color rosco a Estanislao Méndez residente en Agua Salud, por valor de dos balboas (B. 2.00). Y que el exponente sabía que ese animal era de Valentín Santos. Y que Estanislao Méndez le aconsejaba que robara animales ajenos que él se los compraba. Por el mismo tiempo vendió a José de la Rosa Peña, un torote talla 3ª mala por valor de cinco balboas (B. 5.00) y que esto lo hizo aconsejado por el mismo Estanislao. Que en Junio del mismo año, el exponente vendió un caballo colorado de propiedad de Juan Guerra vecino de Agua Salud a Gregorio Rodríguez residente en Birigua pagando con un litro de aguardiente, 2 franelas de B. 0.50 cada una, dos peinetas de B. 0.14 cada una y 15 varas de tejido corona a razón de B. 0.25 la vara, dos piezas de cintas y dos carruchas de hilo...."

En una nueva indagatoria que el sindicado rindió en este despacho el 18 de Septiembre de 1936 modificó sustancialmente su declaración anterior diciendo que había sido su cuñado Juan Parodi Santos, de Agua Salud, quien había cogido un torote en compañía de Eliseo Lima, y que se lo llevaron a Estanislao Méndez, a quien se lo vendió. Que él, el sindicado, no había tomado participación alguna en ese asunto y que si en Cañazas habían escrito lo contrario, ha sido por equivocación. Esto es en lo referente al torote blanco con la cabeza negra del mismo Santos. Dice el sindicado que fué Bonilla Méndez quien cogió ese torote pero que no era blanco con la cabeza negra como se dice, sino amarillo con manchas blancas. Sólo acepta que fué él quien cogió los sus pastaderos el caballo de Juan Guevara y lo vendió a Gregorio Rodríguez, agregando que lo hizo porque el mismo Rodríguez lo comisionó para que lo cogiera y que él se lo compraba. Respecto al caballo de Valentín San-

tos, dice que lo cogió Emilio Camaño de San Juan, y lo vendió a Francisco H., de Agua Salud.

Como consecuencia de un escrito que el sindicado dirigiera a este Despacho y que se ve al folio 27, fué llamado nuevamente a declarar en forma de indagatoria y nuevamente se afirma en lo declarado la segunda vez. Y en lo que respecta al caballo de Juan Guerra, dice que siendo trabajador de Gregorio Rodríguez y viviendo en su propia casa éste lo mandó a que lo llevara ese caballo y que así lo hizo por ser su empleado; y que si a él se le hace ese cargo que aparecen en el expediente, es por mala voluntad que le tiene su cuñado Sebastián Cote. Estas exculpaciones sin sindicado no han tenido comprobación en forma alguna y, de consiguiente su responsabilidad acerca de los hechos delictuosos de que se trata queda perfectamente demostrada. Y como el cuerpo del delito se ha comprobado por los mismos medios, procede su enjuiciamiento.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Leonor Arenas, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Agua Salud, Distrito de Cañazas, indígena y agricultor, como responsable del delito de hurto de ganado mayor que prevee y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como el procesado según su propia manifestación tiene una edad que oscila entre quince y diez y ocho años se le nombra de curador ad-litem, para que lo atienda y defienda en este negocio, al señor Defensor de Oficio, quien debe concurrir a tomar la debida posesión del cargo. Por conducto del señor Gobernador de la Provincia se ordena la captura del procesado para que sea puesto a la disposición de este despacho a fin de notificarle este auto y provea los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará el día y hora en que deba darse comienzo a la celebración de este juicio en audiencia oral.

Notifíquese y cópiese.—M. J. Gutiérrez.—J. Guillén,—Secretario.

Adviértase al procesado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; pues de lo contrario, su rebeldía se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa seguirá su curso sin intervención de él.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que promuevan la captura del procesado caso de ser localizado; y se requiere a todos los habitantes de la República el deber en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, salvo las excepciones establecidas por el Código de procedimiento, so pena de hacerse responsable como encubridores, si sabiendo el paradero del reo no denunciaren oportunamente ese hecho a la autoridad inmediata correspondiente.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se ordena sea publicada en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

J. Guillén.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 33, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga em-

barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 4 y 30 de la tarde, excepto los domingos.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8: a.m. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Destino	Horario
Kingston, New York y Europa	JAMAICA 28 11:am 12 : m
Buenaventura, Guayaquil, Paít, Trujillo, Callao, Mendo, Arica, Antofagasta y Valparaíso	STA. LUCÍA 28 11:am 12 : m
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Trinidad y Barbados	COSTA. RICA 29 3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.